



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un diferimiento del arancel a 0% para las importaciones de la subpartida arancelaria 3206.11.00.00

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En Sesión 345 del 24 de marzo de 2021, y evaluado el tema, el Comité Triple A recomendó adelantar el diferimiento arancelario para las importaciones clasificadas por la subpartida arancelaria 3206.11.00.00 “Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.” de un 5% a un 0% de manera permanente en virtud de la importancia de esta materia prima para esta industria, generadora de empleo.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, para emitir su recomendación del diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) a las importaciones de subpartida arancelaria 3206.11.00.00 “Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca”, tuvo en cuenta que:

- Que el dióxido de titanio es un material muy importante en la producción de pinturas y tintas, rubro en el que se ubican empresas como Pintuco Colombia S.A., Química Cosmos S.A. y Sun Chemical Colombia S.A.S. Como también, sostiene que la participación del dióxido de titanio en los costos de producción puede variar entre el 23% y el 40% dependiendo del producto fabricado y la formulación en el mismo. La capacidad instalada de pinturas se encuentra alrededor de los 45 millones de galones al año y que de acuerdo, con base en la información de la Encuesta Anual Manufacturera del DANE, en 2019, la industria de pinturas, barnices, revestimientos similares y tintas para impresión obtuvo ingresos anuales de 2,3 billones de pesos y generó cerca de 18.700 empleos.
- También la Secretaría Técnica informó que revisado el histórico en la base de datos de Registro de Producción Nacional, para la subpartida arancelaria 3206.11.00.00 “pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso”, durante los años 2018 a 2021 no se encuentra registro por parte de alguna empresa.
- Con respecto al comportamiento de las importaciones en los años 2018, 2019 y 2020 se puede observar que para el segundo semestre de 2020 estas se vienen incrementando. Al revisar el origen de las importaciones en volumen (Toneladas) se destaca que China tiene una participación de (42%), Estados Unidos (36%) y México (22%).

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente norma son todos los productores nacionales de pinturas y tintas importadores de la materia prima subpartida arancelaria 3206.11.00.00 “Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.”

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La reducción arancelaria será vigente de manera permanente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Artículo 1° del Decreto 2153 de 2016

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Que en Sesión 345 del 24 de marzo de 2021, y evaluado el tema, el Comité Triple A recomendó adelantar el diferimiento arancelario para las importaciones clasificadas por la subpartida arancelaria 3206.11.00.00 "Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca." de un 5% a un 0% de manera permanente en virtud de la importancia de esta materia prima para esta industria, generadora de empleo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El impacto económico del diferimiento del arancel del 5% al 0% a las importaciones de la subpartida arancelaria 3206.11.00.00 "pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso", tiene un costo fiscal de \$6.982 millones de pesos calculado por la Coordinación de Estudios Económicos de la DIAN.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El impacto presupuestal es el costo fiscal del diferimiento de arancel del 5% al 0%, calculado por la Coordinación de Estudios Económicos de la DIAN en \$6.982 millones de pesos para la subpartida arancelaria 3206.11.00.00. Para tal efecto, este costo se descontará del cupo fiscal otorgado por el CONFIS en sesión del 3 de febrero de 2021 para los diferimientos arancelarios que recomiende el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior para el año 2021.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No Aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X <i>(Extracto Acta Sesión 345 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior)</i>

Aprobó:

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Secretaria Técnica del

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Asesora Jurídica Despacho Ministro